

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase bien público nacional y objetivo de valor estratégico al Plan Nuclear argentino, en virtud de su carácter de infraestructura crítica, así como a las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción, puesta en servicio comercial y todos los actos necesarios para concretar:

1. La extensión de vida de la Central Nuclear Atucha I "Presidente Perón".
2. La construcción, ejecución y puesta en marcha de un nuevo edificio para Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles Gastados (ASECG II).
3. La construcción, ejecución y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM.
4. La construcción, ejecución y puesta en marcha del Reactor multipropósito RA10.
5. La construcción de una nueva planta de conversión de dióxido de uranio.

Todos ellos encomendados a Nucleoeléctrica Argentina S.A., la Comisión Nacional de Energía Atómica y Dioxitek S.A., realizando los trabajos de apoyo científico, técnico, y los desarrollos e innovaciones tecnológicas estratégicas para la materialización de los objetivos fijados en el presente artículo, establecidos en la Ley 26.566.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la venta de las acciones pertenecientes a las sociedades anónimas y organismos descentralizados pertenecientes al Estado Nacional que forman parte de la industria nuclear argentina, en generación de energía eléctrica, construcción, licenciamiento, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción, puesta en servicio comercial, extensión de vida, desarrollo científico

tecnológico, fabricación y ciclo de combustibles para las actuales y futuras centrales nucleares de potencia ubicadas en todo el territorio nacional de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese el otorgamiento como garantía, caución o la inclusión de las actuales y futuras centrales nucleares de potencia ubicadas en todo el territorio nacional de la República Argentina en cualquier tipo de operación financiera, incluida la autorización para que ello ocurra de manera directa o indirecta, que el Estado Nacional haya adquirido por cualquier motivo, mecanismo o norma legal, esté o no perfeccionada la emisión de las mismas, forman parte del patrimonio inalienable e imprescriptible de la República Argentina, al igual que las que poseen actualmente la Comisión Nacional de Energía Atómica, Dioxitek S.A., CONUAR y Nucleoeléctrica Argentina S.A.

ARTÍCULO 4º: Se prohíbe la transferencia futura de las acciones referidas en el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 5º: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º: Derógase el artículo 8 de la ley 27.742 y toda legislación contraria a la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Propato, Agustina

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene su antecedente en el proyecto de ley 1563-D-2024, presentado en fecha 17 de abril de 2024.

La actual gestión del gobierno nacional, a través del decreto 695/25, ha dispuesto la privatización del 49% de las acciones de Nucleoeléctrica Argentina S.A., lo cual ha motivado la presentación del proyecto de mi autoría 5529-D-2025 con el objeto de derogar dicho decreto. Ello se fundamenta en que la privatización de NA-SA implica el desmantelamiento del Plan Nuclear argentino y la venta de un activo de valor estratégico de la Nación, indispensable para el desarrollo nacional y la consolidación de la soberanía energética.

La Central Nuclear Atucha I inició su construcción en junio de 1968 y se convirtió en la primera central nuclear de potencia de América Latina al ser conectada al Sistema Eléctrico Nacional en marzo de 1974. Si bien es la primera central nuclear argentina, todos sus sistemas de seguridad han sido actualizados y cumplen con las exigencias locales e internacionales.

La licencia de operación de Central Nuclear Atucha I, emitida por la Autoridad Regulatoria Nuclear, finalizó en 2024, marcando el fin de su primer ciclo de vida útil. Sin embargo, desde el año 2006, Nucleoeléctrica Argentina S.A. comenzó a realizar los estudios necesarios para evaluar el proyecto de extensión de vida, los cuales concluyeron que Atucha I podría generar energía limpia y segura por dos décadas más.

El proyecto de extensión de vida de la Central Nuclear de Atucha I (PEV) "Presidente Juan Domingo Perón" tendrá una duración de treinta meses a realizarse entre 2024 y 2026/7. Junto al PEV llevado adelante por Nucleoeléctrica Argentina S.A. se planificó construir un nuevo lugar de Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles Gastados (ASECG II), dado que la operación continua de las centrales nucleares requiere aumentar la capacidad de almacenamiento de elementos combustibles gastados, para lo cual se prevé la construcción de un nuevo repositorio.

ASECG II se inició en el año 2023 y finalizará en 2026 con un costo estimado de ciento treinta y siete millones de dólares, el desarrollo de la ingeniería completa del proyecto es 100% argentina y el 90 % de los bienes y servicios serán de procedencia nacional.

Esta obra incrementará el desarrollo de capacidades tecnológicas e industriales del país con la potencialidad de ser exportables en un futuro cercano, dado que, a mediados del año 2022, Nucleoeléctrica Argentina S.A. concluyó la obra del

Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles Gastados en la Central Nuclear Atucha I (ASECG I), un proyecto de ingeniería clave para la continuidad de operación de esta instalación.

El Decreto 1286/96 del Poder Ejecutivo nacional dispuso la transformación de los sectores operativos y productivos del ÁREA CICLO DE COMBUSTIBLE de la CNEA en DIOXITEK S.A. para que, al asegurarse la producción de dióxido de uranio natural y enriquecido, se pueda garantizar el suministro de los elementos combustibles a las centrales nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse, y a los reactores de investigación y producción de radioisótopos.

DIOXITEK S.A. es una empresa que se dedica a generar polvo de dióxido de uranio y a producir fuentes selladas de Cobalto 60. El polvo de dióxido de uranio es utilizado para producir elementos combustibles que abastecen a las centrales nucleares Atucha I – Embalse y Atucha II, que generan electricidad para millones de habitantes de nuestro país. Por su parte, las fuentes selladas se utilizan para preservar alimentos, esterilizar insumos quirúrgicos para medicina, tratar residuos hospitalarios patogénicos y enfermedades cancerígenas.

Para garantizar la producción del polvo de dióxido de uranio, que es utilizado para producir elementos combustibles que abastecen a las centrales nucleares argentinas y del mundo, DIOXITEK S.A. lleva adelante la construcción, el montaje y la puesta en marcha de una planta industrial que podría contar con la tecnología más avanzada que existe para este tipo de instalaciones a nivel mundial, en la Provincia de Formosa. La realización de las obras se encuentra paralizada por falta de financiamiento del gobierno nacional.

La Ley 26.566 de ACTIVIDAD NUCLEAR declaró de interés nacional las actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse, a su vez las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción y puesta en servicio comercial, de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear a construirse en la República Argentina encomendando a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.) la materialización de dos objetivos fijados en varios de los artículos de la Ley. En el artículo 15 de la citada norma se estableció la extensión del régimen instaurado a la ejecución de las obras tendientes a la finalización de la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II "Presidente Néstor Kirchner", al proyecto de Extensión de vida de la Central Nuclear Atucha I "Presidente Juan Domingo Perón", y a la construcción de toda otra central nuclear cuya ejecución le sea encomendada a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.), siempre que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.) en manos del Estado Nacional u organismos

comprendidos en el artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El artículo 16 de la Ley 26.566 declaró de interés nacional y encomendó a la Comisión Nacional de Energía Atómica el diseño, la ejecución y la puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM, que se construye en la Ciudad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires. Cabe señalar que su prosecución ha sido interrumpida por decisión del actual gobierno nacional, que desfinanció el proyecto.

El artículo 17 de la Ley 26.566 extendió el régimen instaurado y los beneficios establecidos en dicha norma a la Comisión Nacional de Energía Atómica para la construcción y ejecución del proyecto Reactor CAREM, en tanto este se mantenga bajo la órbita del citado organismo, facultándose a este último a celebrar los contratos que resulten necesarios con Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A.).

El CAREM es el primer reactor nuclear de potencia íntegramente diseñado y construido en la Argentina, que reafirma con este nuevo hito su capacidad para el desarrollo y puesta en marcha de centrales nucleares, perfilándose a su vez como uno de los líderes mundiales en el segmento de reactores modulares de baja y media potencia (SMR, por sus siglas en inglés). Esta clase de reactores tienen una gran proyección para el abastecimiento eléctrico de zonas alejadas de los grandes centros urbanos o de polos fabriles e industriales con alto consumo de energía (incluyendo la capacidad de alimentar plantas de desalinización de agua de mar).

El prototipo estaba siendo construido en la Ciudad de Lima, provincia de Buenos Aires. El edificio que lo contendrá comprende una superficie de 18.500 m², de los cuales alrededor de 14.000 m² corresponden al denominado "módulo nuclear", sector que incluye la contención del reactor, la sala de control y todos los sistemas de seguridad y operación de la central. La obra civil comenzó el 8 de febrero de 2014, momento desde el cual el Reactor CAREM se ha constituido como el primer SMR del mundo en estar oficialmente en construcción. Actualmente, el proyecto se encuentra paralizado por falta de financiamiento nacional y se conoció que fue blanco de un hackeo, sin que se haya especificado el nivel de compromiso que ello implicó respecto de la patente.

Esta primera versión de los reactores tipo CAREM hubiera sido capaz de generar 32 megavatios eléctricos y destacarse por un riguroso estándar de seguridad aplicado desde el diseño, obtenido mediante soluciones de alta ingeniería que simplifican su construcción, operación y mantenimiento.

Estaba previsto que alrededor del 70% de sus insumos, componentes y servicios vinculados fuera provisto por empresas argentinas certificadas bajo los exigentes

estándares internacionales de calidad, supervisados por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Asimismo, la Comisión Nacional de Energía Atómica, a pesar de las políticas llevadas adelante para paralizar y desfinanciar el desarrollo nuclear argentino, avanza en el diseño conceptual del que será el módulo comercial del Reactor CAREM, el cual tendrá una potencia mayor (de entre 100 y 120 MWe) y sería la base de una central multirreactor que permitirá alcanzar costos muy competitivos para el mercado internacional.

Por lo expuesto, el Proyecto CAREM, de ser apoyado y financiado correctamente, puede presentarse como una alternativa sustentable y eficiente, tanto para la generación de energía eléctrica destinada al consumo nacional como para su exportación hacia otros países, continuando así la trayectoria iniciada con la venta en el mundo de varios reactores argentinos de investigación.

En ese sentido, la Argentina tiene la potencialidad de reafirmar su capacidad para el desarrollo y puesta en marcha de centrales nucleares, y perfilarse como uno de los líderes mundiales en el segmento de reactores modulares para la generación eléctrica de baja potencia.

Asimismo, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica, se realizaron avances en la construcción del Reactor Nuclear Argentino Multipropósito RA-10, una instalación que tendría un impacto estratégico en las áreas de salud, ciencia, tecnología e industria. Este proyecto también ha sido desfinanciado y, consecuentemente, paralizado debido a decisiones políticas del actual gobierno nacional.

La instalación del RA-10 podría asegurar el autoabastecimiento de radioisótopos de uso médico, con capacidad para atender buena parte de la demanda de América Latina. Existe la posibilidad, si se logra el financiamiento necesario para este proyecto, de consolidar las capacidades para desarrollos tecnológicos de punta en la industria nuclear y convencional, y de abrir un nuevo horizonte de investigaciones en ciencias básicas y aplicaciones basadas en el uso de técnicas neutrónicas avanzadas.

El RA-10 está desarrollado íntegramente en la Argentina. La Comisión Nacional de Energía Atómica y INVAP trabajaron en forma conjunta en la construcción de la nueva instalación, integrando y desarrollando capacidades nacionales en distintas áreas específicas de la pequeña y mediana industria. De manera simultánea a su construcción, iniciada en el año 2016, la CNEA avanzó en el proceso de formación

del plantel de operaciones y en el desarrollo de futuros usuarios para garantizar la plena utilización de la instalación.

De esta forma, con el RA-10 nuestro país podría ponerse a la vanguardia en el desarrollo de este tipo de reactores, siguiendo una línea de evolución tecnológica cuya referencia inmediata es el OPAL research reactor, el moderno reactor de producción de radioisótopos que la Argentina —a través de INVAP— construyó para Australia en el año 2007, reafirmando su lugar como referente mundial en tecnología nuclear.

Cabe destacar que, como consecuencia de la desfinanciación de los proyectos citados, estos han sido paralizados durante los años 2024 y 2025. Ello ha sido expuesto en el proyecto de mi autoría 1130–D–2024, presentado en esta Honorable Cámara el día 3 de abril de 2024.

Es por todo lo expuesto que solicito a las y los señores Diputados, acompañen este proyecto de ley.

Propato Agustina